

tucional y el estatuto jurídico del Golán árabe sirio ocupado;

3. *Declara* que todas las medidas y acciones legislativas y administrativas que Israel, la Potencia ocupante, ya haya tomado o tome en el futuro y que tengan por objeto alterar el carácter y el estatuto jurídico del Golán árabe sirio son nulas y sin valor y constituyen una violación manifiesta del derecho internacional y del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, y no tienen efecto jurídico alguno;

4. *Condena enérgicamente* a Israel por sus tentativas y medidas para imponer por la fuerza la ciudadanía israelí y tarjetas de identidad israelíes a los ciudadanos sirios del Golán árabe sirio ocupado y lo exhorta a que desista de sus medidas represivas contra la población del Golán árabe sirio;

5. *Exhorta una vez más* a los Estados Miembros a que no reconozcan ninguna de las medidas o acciones legislativas o administrativas mencionadas anteriormente;

6. *Pide* al Secretario General que le presente en su cuadragésimo quinto período de sesiones un informe sobre la aplicación de la presente resolución.

78a. sesión plenaria
8 de diciembre de 1989

G

La Asamblea General,

Teniendo presente el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949²⁵,

Profundamente preocupada por el hecho de que continúe y se intensifique el hostigamiento por Israel, la Potencia ocupante, de las instituciones educacionales del territorio palestino ocupado,

Recordando la resolución 605 (1987) del Consejo de Seguridad, de 22 de diciembre de 1987,

Recordando también sus resoluciones 38/79 G, de 15 de diciembre de 1983, 39/95 G, de 14 de diciembre de 1984, 40/161 G, de 16 de diciembre de 1985, 41/63 G, de 3 de diciembre de 1986, 42/160 G, de 8 de diciembre de 1987, 43/21, de 3 de noviembre de 1988, 43/58 G, de 6 de diciembre de 1988, y 44/2, de 6 de octubre de 1989,

Tomando nota de los informes del Secretario General de 21 de enero de 1988²³ y 28 de septiembre de 1989⁴²,

Tomando nota también de las decisiones pertinentes adoptadas por el Consejo Ejecutivo de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura respecto de la situación educativa y cultural imperante en el territorio palestino ocupado,

1. *Reafirma* que el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, es aplicable al territorio palestino, incluida Jerusalén, y otros territorios árabes ocupados por Israel desde 1967;

2. *Condena* las políticas y las prácticas israelíes contra estudiantes y profesores palestinos en escuelas, universidades y otras instituciones docentes del territorio palestino ocupado, especialmente que se abra fuego contra estudiantes indefensos, lo que causa muchas víctimas;

3. *Condena asimismo* la sistemática campaña israelí de represión de numerosas universidades, escuelas y otras

instituciones docentes y de formación profesional del territorio palestino ocupado y de cierre de esas instituciones por períodos prolongados, campaña que restringe y obstaculiza las actividades académicas de las universidades palestinas al someter la selección de cursos, libros de texto y programas docentes, la admisión de estudiantes y el nombramiento de profesores al control y la supervisión de las autoridades militares de ocupación, en clara violación del Convenio de Ginebra;

4. *Exige* que Israel, la Potencia ocupante, cumpla las disposiciones de dicho Convenio, revoque todas las acciones y medidas contra todas las instituciones docentes, garantice la libertad de esas instituciones y se abstenga en adelante de estorbar el funcionamiento efectivo de las universidades, las escuelas y otras instituciones docentes;

5. *Pide* al Secretario General que le presente un informe lo antes posible, a más tardar al comienzo de su cuadragésimo quinto período de sesiones, sobre la aplicación de la presente resolución.

78a. sesión plenaria
8 de diciembre de 1989

44/49. Examen amplio de toda la cuestión de las operaciones de mantenimiento de la paz en todos sus aspectos

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 1874 (S-IV), de 27 de junio de 1963, 2006 (XIX), de 18 de febrero de 1965, 2053 A (XX), de 15 de diciembre de 1965, 2249 (S-V), de 23 de mayo de 1967, 2308 (XXII), de 13 de diciembre de 1967, 2451 (XXIII), de 19 de diciembre de 1968, 2670 (XXV), de 8 de diciembre de 1970, 2835 (XXVI), de 17 de diciembre de 1971, 2965 (XXVII), de 13 de diciembre de 1972, 3091 (XXVIII), de 7 de diciembre de 1973, 3239 (XXIX), de 29 de noviembre de 1974, 3457 (XXX), de 10 de diciembre de 1975, 31/105, de 15 de diciembre de 1976, 32/106, de 15 de diciembre de 1977, 33/114, de 18 de diciembre de 1978, 34/53, de 23 de noviembre de 1979, 35/121, de 11 de diciembre de 1980, 36/37, de 18 de noviembre de 1981, 37/93, de 10 de diciembre de 1982, 38/81, de 15 de diciembre de 1983, 39/97, de 14 de diciembre de 1984, 40/163, de 16 de diciembre de 1985, 41/67, de 3 de diciembre de 1986, 42/161, de 8 de diciembre de 1987, y 43/59 A, de 6 de diciembre de 1988,

Acogiendo con beneplácito los progresos alcanzados por el Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz en su período de sesiones de 1989 y, en particular, el acuerdo logrado respecto de una serie de conclusiones y recomendaciones,

Convencida de que las operaciones de las Naciones Unidas de mantenimiento de la paz constituyen un elemento esencial para la promoción de la eficiencia de las Naciones Unidas en la esfera del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales,

Teniendo en cuenta que el aumento de las actividades de las Naciones Unidas en la esfera del mantenimiento de la paz exige recursos humanos, financieros y materiales cada vez mayores para la Organización,

Consciente de la situación financiera sumamente difícil por la que atraviesan las fuerzas de las Naciones Unidas de mantenimiento de la paz y de la carga onerosa que recae en los países que aportan contingentes, especialmente en los que son países en desarrollo,

Poniendo de relieve que la actual atmósfera política es propicia para lograr nuevos progresos en la labor del Comité Especial,

⁴² A/44/566.

Teniendo presente que un intercambio constructivo de opiniones sobre diversos aspectos prácticos de las operaciones de mantenimiento de la paz puede contribuir favorablemente al funcionamiento sin trabas y eficaz de esas operaciones,

Tomando nota de la Memoria del Secretario General sobre la labor de la Organización⁴³,

Habiendo examinado el informe del Comité Especial⁴⁴,

1. *Toma nota* del informe del Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz;

2. *Pide* al Secretario General que proporcione a los Estados Miembros información pertinente respecto de las necesidades de tropas y de recursos y servicios materiales y técnicos para las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas y que, al mismo tiempo, invite a los Estados Miembros, mediante un cuestionario, a que indiquen las tropas y los recursos y servicios materiales y técnicos que estarían dispuestos a aportar en principio para contribuir a las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas;

3. *Pide también* al Secretario General que, sobre la base de las respuestas de los Estados al cuestionario, establezca un registro, de carácter indicativo, de las posibles contribuciones de los Estados Miembros en materia de tropas y recursos y servicios materiales y técnicos, y que invite a los Estados Miembros a que actualicen sus respuestas cuando proceda;

4. *Pide asimismo* al Secretario General que prepare un estudio para determinar las tareas y los servicios que podría desempeñar el personal civil en las operaciones de mantenimiento de la paz y que informe al Comité Especial a la mayor brevedad de las conclusiones del estudio, teniendo en cuenta el estudio solicitado por la Asamblea General en su resolución 43/230, de 21 de diciembre de 1988;

5. *Alienta* a los Estados Miembros a que intercambien la experiencia adquirida en la participación en las operaciones de mantenimiento de la paz e insta a los Estados Miembros y a las organizaciones interesadas a que, en consulta con la Secretaría y según proceda, celebren seminarios regionales e internacionales sobre operaciones de mantenimiento de la paz;

6. *Alienta también* a los Estados Miembros a que establezcan programas nacionales de adiestramiento en operaciones de mantenimiento de la paz para personal militar y civil y, a este respecto, pide al Secretario General que prepare manuales de adiestramiento que los Estados Miembros puedan utilizar como directrices en sus programas nacionales o regionales de adiestramiento;

7. *Destaca* la necesidad de establecer una base financiera sólida y segura para las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas;

8. *Insta* a todos los Estados Miembros a que paguen íntegra y puntualmente las cuotas que les corresponden y alienta también a los Estados en condiciones de hacerlo a que aporten contribuciones voluntarias que sean aceptables para el Secretario General;

9. *Insta* a los países receptores de cualesquiera operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas y a todas las partes directamente interesadas a que presten todo el apoyo posible para facilitar el despliegue y funcionamiento de esas operaciones;

10. *Considera* que los países receptores de cualesquiera operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas y las Naciones Unidas deben concertar acuerdos sobre la condición jurídica de las fuerzas y, a tal fin, insta a los países receptores de cualesquiera operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas a que concierten acuerdos con las Naciones Unidas sobre la condición jurídica de las fuerzas a la mayor brevedad posible una vez establecida la operación;

11. *Pide* al Secretario General que prepare un modelo de acuerdo entre las Naciones Unidas y los países receptores sobre la condición jurídica de las fuerzas dotado de la flexibilidad necesaria para abarcar diferentes operaciones posibles y que ponga el modelo de acuerdo a disposición de los Estados Miembros;

12. *Acoge con beneplácito* la iniciativa del Secretario General de preparar procedimientos uniformes de operaciones y expresa la esperanza de que esa labor concluya cuanto antes y sus resultados se pongan a disposición de los Estados Miembros;

13. *Pide* al Secretario General que, antes del cuadragésimo quinto periodo de sesiones de la Asamblea General, publique una versión actualizada de *The Blue Helmets* en que se incluya un resumen de la práctica de las operaciones de la paz de las Naciones Unidas y que actualice la publicación más adelante según sea necesario;

14. *Considera* útil que en los foros apropiados, incluido el Comité Especial, se celebren nuevas conversaciones sobre las esferas posibles de mantenimiento de la paz y sobre la evolución ulterior de las operaciones de mantenimiento de la paz;

15. *Insta* al Comité Especial a que, de conformidad con su mandato, prosiga sus esfuerzos en relación con el examen amplio de toda la cuestión de las operaciones de mantenimiento de la paz en todos sus aspectos con miras a fortalecer el papel de las Naciones Unidas en esta esfera, teniendo en cuenta la difícil situación financiera de las operaciones de mantenimiento de la paz y la necesidad de lograr la máxima eficacia en función de los costos;

16. *Decide* que el Comité acepte la participación de observadores de los Estados Miembros, incluso en las reuniones de sus grupos de trabajo;

17. *Invita* a los Estados Miembros a que, a más tardar el 1º de marzo de 1990, presenten al Secretario General observaciones y sugerencias sobre las operaciones de mantenimiento de la paz en todos sus aspectos, haciendo particular hincapié en propuestas prácticas para lograr que dichas operaciones sean más eficaces;

18. *Pide* al Secretario General que, ajustándose a los recursos existentes, prepare una compilación de las mencionadas observaciones y sugerencias, y la presente al Comité Especial durante su periodo de sesiones de 1990;

19. *Pide* al Comité Especial que presente un informe sobre su labor a la Asamblea General en su cuadragésimo quinto periodo de sesiones;

20. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo quinto periodo de sesiones el tema titulado "Examen amplio de toda la cuestión de las operaciones de mantenimiento de la paz en todos sus aspectos".

⁴³ Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo cuarto periodo de sesiones, Suplemento No. 1 (A/44/1).

⁴⁴ A/44/301.